

CONTENIDO

NOTICIAS

Noticias:

COPROCOM nombra a nuevo
Presidente

TLC Costa Rica- Singapur y
Competencia.

Jurisprudencia:

Acuerdo de Precios en el Mer-
cado de Servicios de
Parqueo de Vehículos

Enfoque:

Reforma a la Ley N°6683 de
Derechos de Autor y Derechos
Conexos.

LA COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA NOMBRÓ NUEVO PRESIDENTE

La Comisión para Promover la Competencia designó en la Sesión Ordinaria No. 29-09 a su nuevo presidente tras finalizar el periodo del señor Pablo Carnevale Polini. .

Así, desde el 25 de setiembre del 2009 la Comisión para Promover la Competencia es presidida por el señor **Stephan Brunner Neibig**.

Se agradece al señor Carnevale su destacada labor como presidente de la Comisión, función que desempeñó por dos periodos consecutivos..

NEGOCIACIÓN DEL CAPÍTULO DE POLÍTICA DE COMPETENCIA EN EL TRATADO DE LIBRE COMPETENCIA COSTA RICA-SINGAPUR

Durante la **III Ronda de Negociación del TLC** entre Costa Rica y Singapur, el Grupo de Negociación sobre Políticas de Competencia se reunió el día 4 de Septiembre de 2009, en Singapur; concluyendo satisfactoriamente las negociaciones del Capítulo de Política de Competencia. Al respecto, el articulado de dicho Capítulo quedó integrado con aspectos como: objetivos del capítulo, promoción de la competencia, cooperación, consultas, transparencia y requerimientos de información y solución de controversias.

ACUERDO DE PRECIOS EN EL MERCADO DE SERVICIOS DE PARQUEO DE VEHÍCULOS

La Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) determinó en la sesión No. 24-2009, del 4 de agosto pasado, que existían suficientes pruebas de que los siguientes agentes económicos: Parqueo Calle 40, Parqueo La Sabana, Parqueo Talum, Estacionamiento Centro Colón; Parqueo K S.A.; incurrieron en prácticas anticompetitivas violatorias de la Ley No. 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

Lo anterior, por llevar a cabo un acuerdo con el objeto o efecto de fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta al que es ofrecido el servicio de guarda y custodia de vehículos en los alrededores del Centro Colón en San José.

La Ley N° 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor prohíbe los acuerdos entre competidores con el propósito de fijar, elevar o manipular los precios o intercambiar información con el mismo objeto o efecto.

Lo anterior en razón de que tales acuerdos permiten que las empresas se comporten como un monopolio, aumentando los precios por encima de los que tendrían si compitieran, impactando esto directamente a los usuarios de los servicios que prestan.

Es importante destacar que resultan igualmente sancionables aquellos convenios que consistan en reali-

zar un aumento simultáneo, aunque ello no lleve a un mismo incremento o a una misma tarifa. Estos actos son sancionables por cuanto el acuerdo lo que pretende es dejar sin opciones a los consumidores o usuarios del servicio, llevándolos a mantenerse en la decisión tomada, de manera que no existan incentivos para cambios que perjudiquen a los que aumentan y benefician a los que no lo hacen.

La Comisión para Promover la Competencia acordó imponer la multa que señala el artículo 28 inciso e), que establece un máximo de 680 veces el salario mínimo mensual; para lo cual consideró:

- Que las prácticas monopolísticas absolutas, son las más perjudiciales al proceso de competencia y libre concurrencia por sus efectos anticompetitivos al limitar o eliminar la rivalidad que debe existir entre agentes económicos competidores. Por cuanto, este tipo de conductas tienden a eliminar la competencia en variables esenciales del mercado como son: precios, cantidades, zonas, geográficas, entre otras; lo que trae como consecuencia que los precios de los bienes o servicios se ubiquen sobre los niveles que prevalecerían en un mercado competitivo y eficiente.

- Que el acuerdo de precios entre los parqueos involucrados se efectuó de forma coordinada y simultánea, dejando sin posibilidad a los usuarios de contar con alternativas para trasladarse a otras opciones de estacionamiento, si consideraban que el aumento en las tarifas era injustificado o desproporcionado.
- Que el tamaño del mercado afectado por la conducta anticompetitiva es relativamente pequeño ya que abarca únicamente la zona del Centro Colón y sus alrededores. Sin embargo, también se consideró que la conducta anticompetitiva afectó a un conjunto de usuarios que labora en el mercado de referencia, que requieren diariamente de dichos servicios, y para los cuales no representan una opción otros parqueos fuera de la zona, por lo que el efecto anticompetitivo es de importancia.

Adicionalmente, la Comisión ordenó a los agentes económicos sancionados abstenerse en el futuro de realizar prácticas monopolísticas que contravengan la Ley No. 7472 y en consecuencia afecten el proceso de transparencia y libre competencia.

Finalmente, se consideró la intencionalidad de algunos de los agentes de promover y organizar una reunión entre los dueños de los estacionamientos con el objeto de fijar tarifas.

Es importante señalar que, cuando en una reunión entre competidores se plantea el tema de precios o tarifas, por tratarse de una conducta que podría ser sancionable, los agentes económicos que no deseen verse involucrados en una investigación de este tipo, no sólo deben retirarse de la reunión sino dejar constancia de su retiro y de su oposición a que se discutan temas relacionados con precios o tarifas.

Una vez valorados todos los criterios en forma individual para cada empresa y conforme a lo establecido en el artículo 28, por la infracción al artículo 11 inciso a) de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor; los agentes económicos sancionados deberán pagar multas que individualmente oscilan entre los 8 a los 35 salarios mínimos equivalentes a montos que van en el rango de 1,5 a 7,0 millones de colones.

En total una sanción que asciende a los 16 millones de colones.

COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA SANCIONA A CINCO AGENTES ECONÓMICOS EN EL MERCADO DE SERVICIOS DE PARQUEO DE VEHÍCULOS

SOBRE PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO LEY N° 6683 DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

La Comisión para Promover la Competencia, analizó el texto de la reforma planteada por el Ministerio de Justicia a varios artículos del Reglamento a la Ley N°6683 de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Al respecto, la Comisión estimó que es una excelente iniciativa acorde con las recomendaciones que esta ha emitido con anterioridad en relación con las Entidades de Gestión Colectiva.

Adicionalmente, acordó llamar la atención sobre algunos aspectos de la propuesta, entre ellos lo relacionado con el texto propuesto en el artículo 49 bis para que se aplique el artículo 5 de la Ley No. 7472 y una recomendación del procedimiento que se podría seguir, todo ello con el fin de mejorar su contenido, en términos de lo que señala la Ley No. 7472 y lo que atañe al proceso de competencia y libre concurrencia.

Contáctenos:



Del Antiguo Colegio Lincoln 200 oeste, 100 sur,
200 oeste
Contiguo a la Sinfónica Nacional



Consejo Editorial

Ana Victoria Velázquez González
vvelazquez@meic.go.cr



(506) 22-35-82-22



coprocom@meic.go.cr



(506) 22-35-75-25



www.coprocom.go.cr

Marietta Arias Ramírez
marias@meic.go.cr

Si usted no desea recibir nuestros correos por favor responda a este mensaje con la palabra **BORRAR**